

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Matías Fidel Peña García, en calidad de Alcalde Presidente, actuando en representación del Ayuntamiento de Antigua, con facultad para suscribir el presente contrato en nombre de la Corporación Municipal, de conformidad con la memoria justificativa emitida con fecha 3 de marzo de 2020, con D.N.I. n.º 42883669-P.

DE OTRA PARTE: D. Luis Fidel Rodríguez Cabrera, con D.N.I n.º 42888969-H, en nombre y representación de la empresa OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con CIF: B-76140953 y domicilio fiscal en la calle Doctor Peña Yáñez, n.º 2, C.C. Las Granadas, local B-2, T.M. de Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, C.P. 35600.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de **“MEJORAS DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS EN DISTINTOS ENCLAVES DE TRIQUIVIJATE”** cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El proyecto de obra cuya ejecución se contrata fue aprobado por resolución de Alcaldía n.º 2.250, de 6 de noviembre de 2020, por un presupuesto de ejecución de quinientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos (549.554,44 €).

Segundo.- El expediente administrativo fue aprobado por resolución del Sr. Alcalde núm. 1.315 de fecha 4 de junio de 2021 y publicado en esa misma fecha anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del Sr. Alcalde núm. 2.905 de fecha 30 de diciembre de 2021, con publicación en el Perfil del Contratante en fecha 10 de enero de 2022 por un importe de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (528.396,60 €).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. Luis Fidel Rodríguez Cabrera, como Administrador único de la entidad mercantil OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., se compromete a



ejecutar las obras de “MEJORAS DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS EN DISTINTOS ENCLAVES DE TRIQUIVIJATE” con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto técnico aprobado por la Administración, y a la oferta del adjudicatario que figura en el expediente, documentos contractuales que acepta plenamente y sin reserva alguna.

Segunda.- El precio de este contrato es de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (528.396,60 €), siendo el importe del IGIC a repercutir el de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (34.568,00 €).

Tercera.- El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

Cuarta.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Quinta.- El plazo máximo de ejecución de las obras es de CUATRO (4) MESES a contar desde el inicio de la misma.

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará a contar desde el día de la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra, que se considerará como fecha oficial de comienzo de los trabajos. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 1 mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Comprobación del replanteo:

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. En el plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando, a juicio de la Dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

El plazo de garantía es de dos años a contar a partir de la recepción de la obra.

Sexta.- El adjudicatario se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto técnico, a la Ley de Contratos del Sector



Público (Ley 9/2017), al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y se compromete al cumplimiento de lo ofertado.

Séptima.- Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución del contrato, la Administración podrá optar por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), así como en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Así mismo en caso de incumplimiento parcial o incumplimiento defectuoso de la prestación se atenderá igualmente a lo dispuesto en la cláusula 30 del PCAP, y a lo dispuesto en la LCSP, y en particular al artículo 192 LCSP.

Octava.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido aval bancario, n.º 221.005.375, en concepto de garantía definitiva por importe de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (24.691,43 €).

Novena.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Décima.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato, firmándose el mismo en Antigua, a la fecha de la firma electrónica.

El Contratista

Ante mí, la Secretaria General,

Alcalde-Presidente,

